

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la Señora Juez, informando que el Representante Legal de la Ciudadela Unicentro aporta oficio comunicando medida. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
La Secretaria,

*Claudia C Cardona*

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	571
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2020 00291 00
<b>Proceso:</b>	MEDIDAS CAUTELARES
<b>Demandante:</b>	DIANA ZUNNY RIAÑO GONZÁLEZ
<b>Causante:</b>	ALFONSO RIAÑO GARCÍA
<b>Decisión:</b>	PONE EN CONOCIMIENTO

1

1. Revisada la causa, se observa que el Representante Legal de la Ciudadela Comercial Unicentro Propiedad Horizontal informa la imposibilidad de cumplir con el acatamiento de la medida cautelar, lo que se pone en conocimiento al apoderado judicial para lo que a bien tenga.

2. Por otra parte, el Representante Legal de Crowe Co. S.A.S. manifiesta que dio cumplimiento a la medida cautelar inscribiendo el embargo decretado, por lo que se pone en conocimiento dicho escrito al apoderado de la parte actora para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Juez.**

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 40 del 10 de marzo de 2021

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el*

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia, Piso 17 de Cali. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

pam

2

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia, Piso 17 de Cali. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.  
Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## PROCESO 2020 - 291 - MEDIDAS CAUTELARES

Gustavo Adolfo Jaramillo <gjaramillo@unicentro.com>

Jue 04/03/2021 17:29

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DANIEL SEBASTIAN RIOS <drios@aja.net.co>; jvallejolopez16@gmail.com <jvallejolopez16@gmail.com>; larellano@aja.net.co <larellano@aja.net.co>

📎 1 archivos adjuntos (319 KB)

20210304160406197.pdf;

Santiago de Cali, 4 de marzo del 2021

Señores

JUZGADO 14 DE FAMILIA DE CALI

---

RADICADO: 2020-00291  
DEMANDANTE: DIANA ZUNNY RIAÑO C.C. 1.071.164.009  
CAUSANTE: ALFONSO RIAÑO GARCÍA C.C. 19.297.157  
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A OFICIO No. 164

---

GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 94.446.081 de Cali, actuando en condición de representante legal de la Ciudadela Comercial Unicentro Cali P.H. con NIT 890.321.156-7, con domicilio en Cali, a través de documento adjunto atiendo requerimiento del Despacho en relación el decreto de unas medidas cautelares.

Atentamente



EMOCIÓN



**Gustavo Adolfo Jaramillo Velasquez**

Gerente General

Administración Unicentro Cali

[gjaramillo@unicentro.com](mailto:gjaramillo@unicentro.com)

Oficina: (+57 2) 339 6626 Ext. 112

Cra. 100 No. 5 - 169 Cali - Valle – Colombia

*“Esta comunicación ha sido enviada por La Ciudadela Comercial Unicentro Cali - Propiedad Horizontal a destinatarios con los que mantiene una relación contractual previa o que han solicitado o autorizado expresamente su envío. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación mediante comunicación escrita a la Carrera 100 No 5 -169 barrio Meléndez en Cali Valle del Cauca, la cual deberá ir acompañada del documento de identificación del titular del dato y dirigida al representante legal del responsable del tratamiento o mediante comunicación electrónica al siguiente correo [servicioalcliente@unicentro.com](mailto:servicioalcliente@unicentro.com)*

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial; si usted no es el destinatario autorizado y recibió este mensaje por error, por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema y/o aplicación, sin conservar copia del mismo, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley, considerándose al destinatario como custodio de la información contenida y teniendo el deber de velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Así mismo, se le advierte que toda la información personal contenida en este mensaje se encuentra protegida por la Ley de Protección de Datos Personales, Ley 1581 de 2012”.

Santiago de Cali, 4 de marzo del 2021.

Señores  
**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**  
E.S.D.

<b>RADICADO:</b>	<b>2020-00291</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DIANA ZUNNY RIAÑO C.C. 1.071.164.009</b>
<b>CAUSANTE:</b>	<b>ALFONSO RIAÑO GARCÍA C.C. 19.297.157</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO FRENTE A OFICIO No. 164</b>

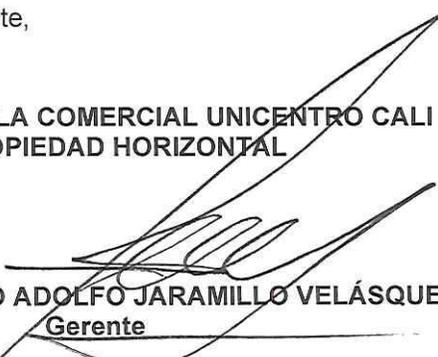
GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 94.446.081 de Cali, actuando en condición de representante legal de la Ciudadela Comercial Unicentro Cali P.H. con NIT 890.321.156-7, con domicilio en Cali, por medio del presente escrito informo que, la Ciudadela Comercial Unicentro Cali P.H. es una propiedad horizontal, por lo que su objeto es única y exclusivamente la administración de los bienes comunes de la Copropiedad. Las oficinas 705 A y 706 A son unidades privadas que, si bien forman parte de la Ciudadela Comercial, la propiedad horizontal no tiene injerencia en su administración, razón por la cual no es parte del contrato de arrendamiento en relación con el cual se decretaron unas medidas cautelares en el proceso de la referencia.

Así las cosas, debe entenderse que la Ciudadela Comercial es un tercero ajeno a las relaciones comerciales de las unidades privadas y carece de facultades para ejercer la administración de las mismas. En ese sentido, la Copropiedad se encuentra en imposibilidad de cumplir con lo ordenado por el Despacho, pues nada tiene que ver con los cánones de arrendamiento pactados por la tenencia de las oficinas 705 A y 706 A. Por lo dicho, cualquier comunicación debe dirigirse directamente a los propietarios y/o arrendatarios de las oficinas 705 A y 706 A.

No obstante, informamos que la Copropiedad remitió el oficio recibido a los arrendatarios de dichas unidades privadas, según consta en documento que se adjunta.

Atentamente,

**CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO CALI**  
**PROPIEDAD HORIZONTAL**



**GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELÁSQUEZ**  
Gerente

Santiago de Cali, marzo 01 del 2021.

Señores  
**CROWE HORWATH S.A.**  
OFO 705A – 705B – 706A – 706B  
Ciudad

02 03- 2021  
09:44  
 Crowe  
  
Crowe Co S.A.S.  
NIT 830 000 818-9  
ofelia

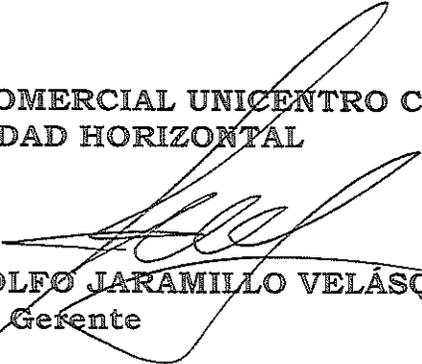
**REFERENCIA: REMISIÓN PROCESO MEDIDAS CAUTELARES  
JUZGADO 14 DE FAMILIA DE CALI**

Reciba un cordial saludo.

EL día 26 de febrero de 2021 recibimos vía correo electrónico a la cuenta [servicioalcliente@unicentro.com](mailto:servicioalcliente@unicentro.com) comunicación proveniente del juzgado 14 de familia de Cali en la que informan sobre un proceso judicial en curso el cual compromete los arrendamientos de las unidades privadas OFO 705A y OFO 706A. Teniendo en cuenta que se trata de situaciones particulares de las unidades privadas y que no se compromete en dicho proceso a La Ciudadela Comercial, adjunto estamos enviando el oficio recibido para que ustedes den trámite a la diligencia y tomen las medidas a que haya lugar.

Atentamente,

**CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO CALI  
PROPIEDAD HORIZONTAL**

  
**GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELÁSQUEZ**  
Gerente

Nota: Adjunto notificación del juzgado 14 de familia de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

---

---

Señores

CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO

OFICINA 705ª Y 706ª

CARREA 100 No. 5-169 /331 / Calle 13 o Avenida Pasoancho No. 89-240/460

Oficio No.	164
PROCESO:	MEDIDAS CAUTELARES
RADICADO:	2020-00291
DEMANDANTE:	DIANA ZUNNY RIAÑO C.C. 1.071.164.009
CAUSANTE:	ALFONSO RIAÑO GARCIA C.C. 19.297.157

Le informo que mediante providencia No. 1480 del 16 de diciembre de 2020 se dispuso:

*"(...) TERCERO: DECRETAR el embargo de los arrendamientos que percibía el causante ALFONSO RIAÑO GARCÍA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 19.297.157 de las oficinas 705 A y 706 A que hacen parte de la Ciudadela Comercial Unicentro ubicados en la Carrera 100 N°5-169/331, Calle 13 o Avenida Pasoancho N°89-240/460 de la ciudad de Cali, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos.370-890645 y 370-890647.*

*Para la materialización de lo anterior, se ordena por la secretaria del despacho oficiar al arrendatario de dichas oficinas para que consignen los dineros producto del canon de arrendamiento a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No. 7600112033014 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Igualmente, se le previene al arrendador que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 CGP. (...)"*

Lo anterior se transcribe pára que se sirva obrar de conformidad.

Atentamente,

*Claudia E. Castro*

---

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

## Comunicaciones Juzgado 14 de Familia y Sucesores Caso ARG.

Contacto Crowe <[contacto@crowe.com.co](mailto:contacto@crowe.com.co)>

Vie 05/03/2021 15:59

**Para:** Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 1 archivos adjuntos (213 KB)  
comunicación-juzgado-14-cali.pdf;

Adjuntamos comunicado para los fines pertinentes.

Cordial saludo,

Cordialmente,

### **Contacto**

Crowe Co SAS

Carrera 16 No. 93-92

Edificio Crowe

Bogotá DC, Colombia

[contacto@crowe.com.co](mailto:contacto@crowe.com.co)

+57.1.6059000 Ext.1722 Main

Bogotá D.C.; 1 de marzo de 2021.

Señores

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas  
Santiago de Cali – Valle del Cauca.

**Radicado:** 2020-00291

**Oficio No.:** 169

**Asunto:** Aplicación del numeral 6 del artículo 593 del C.G.P.

Respetados señores;

En mi calidad de Representante Legal de Crowe Co. S.A.S., sociedad en la cual el señor Alfonso Riaño Garcia (Q.E.P.D.) ostentó en vida la calidad de accionista, siendo titular de 20 acciones ordinarias, de manera atenta me permito manifestar que acuso recibo del oficio de la referencia al que manifiesto que en cumplimiento de la medida cautelar establecida hemos procedido a inscribir en el libro de registro de accionistas de la sociedad el embargo decretado. Cabe señalar que en la contabilidad de la sociedad no se registra decreto alguno de utilidades, por lo tanto, no existen pasivos registrados a favor del causante de la sucesión.

De conformidad con lo anterior, agradecemos al despacho indicarnos, de ser el caso, el titular del representante de la sucesión ilíquida ante la sociedad, ello con el propósito de gestionar el desarrollo de las reuniones del máximo órgano social de Crowe Co. S.A.S.

Cordialmente;



**JORGE E. CASTELBLANCO Á.**

Representante Legal

**Crowe Co. S.A.S.**

NIT. 830.000.818-9